

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

HUMBERTO FERRER LÓPEZ  
**QUERELLANTE**

vs.

LUMA ENERGY, LLC Y  
LUMA ENERGY SERVCO, LLC  
**QUERELLADAS**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2025-0151

**ASUNTO:** Orden

**ORDEN**

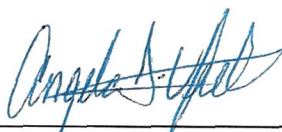
El 21 de agosto de 2025, la parte Querellada, LUMA Energy ServCo, LLC y LUMA Energy, LLC. ("LUMA"), presentó *Moción de Desestimación con Perjuicio por haberse tornado la Controversia en Académica*. En síntesis, alegó que el 20 de agosto de 2025 personal de campo realizó trabajos en el predio relacionado con la querella e inspeccionó el área, observando que los conectores del neutral se encontraban oxidados. Añadió que se reemplazaron los conectores en la salida del transformador y en la entrada de la toma del cliente, y que se procedió a bajar las derivaciones del transformador. Indicó, además, que se efectuaron pruebas de voltaje, obteniendo una lectura de 248V fase a fase, valor que se encuentra dentro del rango nominal permitido de (+) (-) 5%. Por lo anterior, solicitó la desestimación de la querella.

Por su parte, el 26 de agosto de 2025, el Querellante presentó escrito mediante el cual se opuso a la solicitud de desestimación y alegó que el voltaje continúa intermitente tras la visita de LUMA.

Así las cosas, se ordena a las partes comparecer a una **Vista Evidenciaria a celebrarse el miércoles, 1 de octubre de 2025, a las 9:00 a.m.** en el Salón de Vistas del Negociado de Energía de Puerto Rico, ubicado en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza, Suite 202, San Juan, Puerto Rico.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, para informar cualquier conflicto con los señalamientos anteriores, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia o de la Vista Administrativa, según sea el caso. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Administrativa podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Angela Ufret Rosado  
Oficial Examinadora



## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Ángela Ufret Rosado el 28 de agosto de 2025. Certifico además que hoy, 28 de agosto de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0151 y he enviado copia de la misma a: [ana.martinezflores@lumapr.com](mailto:ana.martinezflores@lumapr.com) y [ferrehpr@yahoo.com](mailto:ferrehpr@yahoo.com). Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

**LUMA Energy Servco, LLC**  
**LUMA Legal Team**  
**Lcda. Ana Cristina Martínez Flores**  
PO Box 364267  
San Juan, P.R. 00936-4267

**Humberto Ferrer López**  
P.O. BOX 3179  
Guayama, PR 00785

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 28 de agosto de 2025.



---

Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria